



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4746

Jueves 22 de Setiembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señoras: Los resultados de las disposiciones que he tenido la honra de proponer á V. M. encaminadas á consolidar y elevar el crédito público de España hasta el punto, á ser posible, á que con tanta ventaja suya se encuentra en casi todas las naciones de Europa, han correspondido á las esperanzas que concebí al tiempo de reger á V. M. que se dignase adoptarlas.

El Tesoro se encuentra en la situación mas desahogada que hace muchos años ha tenido. La confianza se ha restablecido hasta el grado de que hoy se atraen los capitales á menor premio del que se ha pagado hasta aqui, en una abundancia que supera con mucho las necesidades del servicio; y los billetes emitidos en virtud de vuestro Real decreto de 8 de Julio último son solicitados con afan en cantidades que hoy preciso de rebu-
de rebu-
de rebu-

Creadas las sucursales de la caja general de depósitos, las primeras casas de todas las plazas se han ofrecido á secundar los planes de Gobierno de V. M. y este importante establecimiento atrae á sí los capitales con una espontaneidad admirable.

El ministro que suscribe alentando con tan in-

contestables pruebas, situaria á uno de sus mas sagrados deberes si no se participase á las mas altas y nobles exigencias de los particulares que tales muestras de confianza prestan, si no previese todas las mas remotas contingencias posibles, si no se esforzase á V. M. que se afiancen y fortalezcan las bases de tan poderoso palanca del crédito y de la riqueza pública, de manera que se ponga completamente al cubierto de todas las eventualidades de la vida pública.

Existe todavia por desgracia vivo en la memoria de muchos el recuerdo de escarminios sufridos en no muy muchos dias, y a pesar de la no interrumpida de restituirse establecida en una época que coincide con el reinado de V. M., de respetar con religiosidad los compromisos contraídos, de pagar con exactitud y reconocer con puntualidad toda clase de obligaciones públicas, todavia cree vuestro ministro de Hacienda que conviene añadir á la garantía moral que ofrece tan laudable y justo proceder otras materiales que apoyen recelos, que detengan dudas, y que proporcione un grado de seguridad que es el mas positivo fundamento y poderoso incentivo de la confianza pública.
Colocándose los fondos de la caja de depósitos en las negociaciones del Tesoro para conllevar el déficit de los presupuestos, y constituyendo por tanto el saldo de la caja una parte de la deuda flotante, nada mas natural que destinar para garantía del mismo establecimiento una masa de deuda consolidada en la que en último evento ha de venir á convertirse aquel, si los recursos ordinarios no bastasen, lo cual es lo mas probable, á satisfacerle. Pero ya que no puede conseguirse la emision del papel necesario al efecto sino por medio de una ley, pides vuestro ministro de Hacienda que, mientras llega el momento de su discusion y

promulgacion, anticipando al menos esta idea, ver-
josa sin duda para el crédito de la caja, de lo que
go ponerse de manifiesto la resolución del Gobierno
de presentar á las Cortes en la próxima legislatura
oportuno proyecto, y disponer que en el presente
acto pasen á constituir parte de la deuda flotante
valores que tiene el Tesoro contra el Estado, y en
de la deuda flotante, tales como los títulos de ren-
dad que el Estado debe recibir por la participación
en el canal de Isabel II; las acciones de carreteras
existentes en el Tesoro, aplicables, segun el presu-
puesto de este año, á obras satisfechas y defectos de
la negociación, y á otros gastos de la deuda flotante,
aun despues de cubrir obligaciones garantidas con el
producto de este artículo; y finalmente, cualquiera o-
tros valores que adquiriera el Tesoro y hubiesen de ap-
licarse segun el presupuesto, á gastos satis-
fechos provisionalmente, tambien con los recursos
de la deuda flotante.

Esta garantía, si no de mucha importancia, es sufi-
ciente sin embargo para la caja que alcanzando el día
de la caja de depósitos, y cuando de las operaciones de
medios hasta al punto de cubrir en todas las circunstancias
sus operaciones, cualquiera que fuese su
valor, ya habrá adquirido con la ratificación de sus
compromisos el prestigio de la sanción legislativa, y
entonces, segura la caja de depósitos, llegará al pape-
reo de su crédito para bien del Estado y bienestar de
los particulares.

En consecuencia de lo espuesto, con acuerdo del
Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor
de someter á la aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de decreto.

San Ildefonso 2 de setiembre de 1853.—El ministro
de Hacienda, Luis Maria Pastor.

Con objeto de garantizar de una manera positiva y
á satisfacción del público las operaciones de todas las
cajas de la caja general de depósitos, y en su virtud
conformándose con lo que me ha propuesto el mi-
nistro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del
Consejo de ministros, tengo en prestatos lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la caja general de
depósitos como garantía del Estado, y en consecuencia
responsabilidad del mismo establecimiento, el producto
Primeramente de los títulos de propiedad que el Estado
recibe por la participación en el canal de Isabel II,
tanto por las cantidades que ha facilitado, cuanto por
las que en la sucesiva sumistró por la venta de
Segundamente de las acciones de carreteras existentes en
el Tesoro, aplicables, segun el presupuesto de este
año, á los gastos de obras cuyo importe se aplica en

producto de la negociacion de dichos valores, con los
recursos de la deuda flotante.

Art. 2.º Quedan afectos á responder igualmente
de las operaciones de la caja:

1.º Los azogues que de propiedad de la Ha-
cienda existen despues de cubierto el saldo
del Tesoro tenga la casa de Rotschild, por
la venta en participacion.

Los valores en papel ó en otra especie
que no fuere metálico y adquiriera el Tesoro por cual-
quier concepto, y hubiera de aplicarse, segun las fe-
chas de presupuestos, á gastos satisfechos provisional-
mente, segun el presupuesto de este año, á los gastos de
la deuda flotante.

En la próxima legislatura los oportunos proyectos de ley,
á fin de ratificar de la manera mas solemne las obliga-
ciones de la caja de depósitos, concediendo á los acre-
dores á ella toda clase de privilegios, segun la legisla-
ción comun, y para hacer una emi-
sion de efectos de la deuda pública en cantidad sufi-
ciente que, consignada en aquel establecimiento, ga-
ranticen en todo caso y en todas las operaciones
del mismo, cualquiera que fuere su importancia.

Dado en San Ildefonso á dos de setiembre de mil
ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la
Real mano.—El ministro de Hacienda, Luis Maria
Pastor.

Ilmo. Sr.: La Reina se ha dignado mandar que se
constituya inmediatamente la garantía que se com-
pone segun el art. 25 del Real decreto de 29 de setiem-
bre del año último, de un consejo Real, un ministro
del tribunal de cuentas, del gobernador del banco es-
pañol de San Fernando y del primer del tribunal de co-
mercio de Madrid, ha de inspeccionar las operaciones
de este establecimiento, nombrando para ello un conse-
jero Real don Juan Maria Perez, y el mi-
nistro del tribunal de cuentas don Lorenzo Flores
Cabrera.

De Real orden de V. M. para su inteligencia
y efectos correspondientes. Dios guarde á V. M. Mu-
chos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor,
Sr. Director de la caja general de depósitos.

Para que tenga el debido cumplimiento
lo mandado en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de
29 de julio último, se Real orden de V. M. para que se
disponer que la tesoreria central de la caja general de
depósitos conserve las cantidades en metálico que en
cuenta corriente con interés en el regajo de las corpora-
ciones y los particulares, con arreglo á lo dispuesto en
la Gaceta de 29 de julio próximo pasado, publicándose
en la Gaceta de 29 de julio próximo mes, no se
de orden de S. M. lo digo para su inteli-

genia y efectos correspondientes. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Habiendo de funcionar en Madrid la caja general de depósitos como centro general del establecimiento, y además como sucursal de la sucursal de esta determinación por el Real orden de 7 de agosto último, atendiendo á la importancia que en esta corte ha de tener el servicio de las cuentas corrientes con interés, bajo cuyo título y según el Real decreto de 29 de julio próximo pasado é instrucción comunicada para su ejecución, debe admitirse en la caja las cantidades á metalico que impongan las corporaciones y los particulares, y deseado que estas operaciones, al paso que se ejecuten con exactitud y espedicion, circulen al público las garantías de una inspeccion especial é inmediata, sin perjuicio de la que corresponde en lo general á la comision creada con arreglo al art. 25 del Real decreto de 29 de setiembre del año último, S. M. se ha dignado mandar que se forme además otra comision inspectora de las operaciones referentes á la seccion de cuentas corrientes de Madrid, igual á la que para vigilar los actos de las sucursales debe formarse en cada capital, según el art. 8.º del citado Real decreto de 29 de julio próximo pasado, pero compuesta de doble número de individuos, en representacion de la clase de comerciantes y propietarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Para formar parte de la comision creada por Real orden de esta fecha á fin de inspeccionar la seccion de cuentas corrientes de ese establecimiento en Madrid, la Reina se ha dignado nombrar al duque de Alba, á don Bartolomé de Sotomayor, á don Benito Fernandez Maquieira y á don Salvador Lopez en clase de propietarios; y en la de comerciantes al marqués de Casa-Gaviria, al marqués de Fuentes de Duero, á don Enrique O'Shea y á don Antonio Alvarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion la naturaleza especial de las operaciones mercantiles de la plaza de Madrid, cuya indole produce mayor rapidez en la circulacion, y deseado conciliar esta circunstancia con la conveniencia del Tesoro, de forma que la dis-

minucion del tipo de intereses se imponse en el más pronto grado de su beneficio para los depositos impuertos en la caja general de depósitos; la Reina se ha dignado nombrar que en vez de 3 por 100 de interés habitual por punto general según el Real decreto de 29 de julio último por las cantidades que se impongan en la mencionada caja á título de cuentas corrientes, en Madrid se satisfaga el 2 por 100 anual, para que en adelante al tanto de la imposibilidad de obtenerse el de Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. PARTE NO OFICIAL.

Minas.
ANUNCIO.
Núm. 1107.

Habiéndose presentado ascrito en este Gobierno de provincia por don Carlos Bravo y Garrido para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Tres Amigos, sita en el Cerro de la Pala, término y distrito municipal de Miraflores, lindando al norte con la Cuspida del Cerro de los Pasaños, punto de vista de Manuel González Pereda, un hijo de don Eugenio Soriano, y oriente barridos del mismo Cerro, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se lizen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Guadarrama, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á aquella corporacion, en el término de un mes, contado desde la fecha.

Madrid 17 de setiembre de 1853.—A. Benavides.

Num. 1108.

S. M. la Reina nuestra Señora por Real orden de

El Sr. D. Juan de Dios... ha dignado... en el arzobispado de Toledo... Henares... con Javier Montoto... neral de esta diócesis... subalterno... ceite para el buen desempeño... ha tenido á bien... can esta disposición por medio del Boletín... de esta provincia para que los señores... ma le faciliten todos... Madrid 19 de setiembre de 1853.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En el lugar de las Rozas de Madrid se halla rectificado y depuesto... Ayuntamiento, población de... de la inserción de este... el cuaderno de liquidaciones... ha de servir de base al repartimiento... año de 1854, a fin de que los contribuyentes... y producir las reclamaciones... advirtiéndose que pasado dicho término... ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ilustrado Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización superior, saca á pública subasta el regaliz de la alameda del Val y del otro lado del Rio, habiendo señalado para su remate el 9 del inmediato mes de octubre, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que están... en la casa consistorial, bajo las condiciones que están...

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización superior, saca á pública subasta el arriendo de la caza de las debesas de propios, sitas al otro lado del Rio Henares, término de la misma ciudad, excepto el soto denominado de la Ciudad, interior del arrendamiento actual de sus pastos que concluirán en fin de marzo de 1856, bajo las condiciones que están en el expediente, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporación; estando señalado para su remate el día 13 del próximo mes de octubre, á las once de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Se subasta la obra de mano y materiales necesarios para la construcción de un caseton que ha de edificarse para descanso y abrigo de las parejas de guardia civil que han de custodiar la carretera general de Avila, en la inmediación del ventorrillo de Mocoto, jurisdicción de la villa de Barajas de Madrid; y para su remate, que se celebrará bajo el plano, presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, está señalado el viernes 23 del actual, á las once de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Ayuntamiento de Villavieja para subastar el esparto de las debesas de los propios de la misma, denominadas Heros, Coto y Robledar, ha acordado que su remate se verifique el 30 de setiembre corriente, en las casas consistoriales, y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Real decreto de 29 de setiembre del año último, S. M. se ha dignado... SOCIEDAD MINERA DE LA SIERRA.

Quien quisiera introducirse en la subasta de diez varas de profundidad en el pozo maestro... turar dicha sociedad en su mina Purísima Concepción, sita en Miraflores de la Sierra y punto que llaman el Garganton, podrá presentarse en casa de su presidente, calle de Atocha, núm. 115, cuarto bajo, el día 25 del corriente, á las once de su mañana, y en Miraflores el mismo día y hora, casa de don Manuel de la Fuente, donde se hallará el representante de esta sociedad. En ambos puntos se encuentra de manifiesto desde este día el pliego de condiciones que ha de servir de base.

Madrid 14 de setiembre de 1853.—P. A. de la... El Secretario, Justo Serrano.

la sección de cuentas corrientes de ese establecimiento...

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados impresos para entender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Trigo.....	de 31	á 35 1/2
Cebada.....	de 14	á 15
Algarrobas...	de	á 20

Madrid 21 de setiembre de 1853.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Atocha 22.